

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 marzo 1916).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Administración de Propiedades e Impuestos.

4.º trimestre de 1915.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación que sigue, no han remitido la certificación de los ingresos realizados por Propios durante el 4.º trimestre del año último a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 259, correspondiente al día 2 de noviembre, y núm. 55, correspondiente al día 4 de marzo actual, en la última de las cuales se les daba un plazo de diez días para el cumplimiento del servicio, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que hayan cumplido el servicio, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración eco-

nómico-provincial, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación que sigue a esta circular, las cuales deberán hacer efectivas en la Tesorería de esta Delegación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario contra los morosos el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio reclamado, pues no siendo así se nombrarán comisionados que pasarán a recogerlas, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos.

Contra esta resolución pueden los Ayuntamientos, con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del reglamento de Procedimientos, solicitar ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días, la condonación de la multa, bien entendido que dicha solicitud no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1916. — El Delegado de Hacienda, P. S., Carmelo Sales.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas.

Alconchel, Alfamén, Alpartir, Añón, Ardisa, Berrueco, Bureta, Carenas, Codo, Cunchillos, Fayón, Fayos (Los), Frasuó (El), Lagata, Lecinena, Lobera, Luna, Mainar, Malón, Mediana, Nuez, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Puendeluna, Santed, Tobed, Torralbilla, Tosos, Val de San

Martín, Velilla de Jiloca, Villalengua y Villareal.

Multa de 37'50 pesetas.

Ainzón, Almunia, Azuara, Epila, Pina y Sástago.

Clases pasivas.

De conformidad a lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de julio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 1.º de abril al 30 del mismo y horas de diez a trece, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.º Para efectuar la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares o eclesiásticas.

2.º Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes vigentes:

- I. Los ex Ministros y Consejeros de Estado.
- II. Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.
- III. Los que se hallan investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.
- IV. Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- V. Los individuos de las clases asimiladas a las citadas procedentes de la carrera civil o militar.
- VI. Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.
- VII. Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.
- VIII. Los de los cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1862 se consigne este derecho en sus reales despachos.
- IX. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.
- X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.º Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.º Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica.

5.º En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la concesión del haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado.

Tercero. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto a las viudas y huérfanas. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren a sueldo o pensiones inferiores a 1.176 pesetas anuales y con una póliza de peseta si excediera de dicha cantidad.

6.º Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra. Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa.

7.º Al terminar el mes de abril próximo, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí de la Intervención.

8.º Los individuos de clases pasivas que se

encontran accidentalmente en esta provincia, y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de abril ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en esta capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 30 de mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.º Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

10. El plazo de revista para los que residan en las posesiones del Golfo de Guinea se amplía a tres meses.

11. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el 30 de abril próximo.

12. Las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los Jefes de Establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la regla de cada instituto religioso o el Reglamento de dichos Establecimientos.

Los perceptores que no pasen revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoen por la Delegación correspondiente. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza, 22 de marzo de 1916.—El Delegado,
P. S., Carmelo Sales.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de enero de 1900, los apéndices a los amillaramientos de la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería que actualmente deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, han de formarse

en el mes de mayo, exponerse al público en cada localidad desde el 1.º al 15 de junio y resueltas las reclamaciones antes del 20 de dicho mes han de tener entrada en esta oficina provincial precisamente el 1.º de julio.

Al recordar a los Sres. Alcaldes el precepto que expresa el párrafo anterior, juzga necesario esta Administración indicar a las expresadas autoridades locales las disposiciones que regulan la confección de los documentos de que se trata y que con todo detalle pueden conocer en los artículos 48 y siguientes del citado Reglamento de Territorial.

Las variaciones que en los amillaramientos se hayan de introducir, y de las cuales ha de ser consecuencia la alteración en el reparto para 1917, se consignarán en apéndice por duplicado, dividiéndolo en las tres partes de que constan los amillaramientos, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con una sencilla explicación de las causas que las producen, sin omitir en caso alguno el número del amillaramiento y reparto que corresponde a cada contribuyente; y cuando se trate de transmisiones de dominio, el de la carta de pago justificativa del ingreso por impuesto de Derechos reales, con expresión de la fecha y oficina en que éste tuvo lugar.

Acompañarán al apéndice las actas, también por duplicado, en que conste el recuento general de la ganadería en el término, teniendo en cuenta que según dispone el apartado 10 del artículo 48 del Reglamento de esta contribución, han de reflejar en el reparto las variaciones que nazcan del cambio de vecindad de los dueños de ganados y las altas y bajas que en el número y clase de éstos hayan ocurrido desde el recuento anterior. Para fijar estas altas y bajas se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 56, en cumplimiento del cual han de figurar en el recuento toda clase de ganados y semovientes que existan en el término, según la siguiente clasificación:

Ganado vacuno.—En granjería o en labor.

Idem caballar.—Id. id.

Idem asnal.—Id. id.

Idem mular.—Id. id.

Idem de cerda, ganado lanar y cabrío o trasmuntante.

Pares de palomas, vasos de colmena, simiente avivada de gusanos de seda.

Para evitar entorpecimientos en la aprobación de los apéndices, se previene que estas actas de recuento habrán de remitirse antes o a la vez que dichos documentos, y que las Juntas periciales y Alcaldías no están obligadas a remitir los expedientes de recuento, salvo el caso previsto en el artículo 56 del Reglamento, o sea cuando apareciese el total riqueza pecuaria en baja con relación al vigente, o cuando (aun apareciendo igual o con aumento) existiese respecto de un contribuyente baja en su personal riqueza que exceda en un 20 por 100 de la del año anterior.

El estudio del Reglamento que se recomienda

a los Sres. Secretarios dará la pauta para la ejecución de este servicio. Esta oficina insiste únicamente en la necesidad de que le sean remitidos, *siempre antes de 1.º de julio*, los apéndices de los pueblos que tributan por repartimiento, tanto en rústica como en urbana, o *certificaciones* en que aparezca que no constan presentados documentos de alta ni de baja. Y en todos casos y por todas las Alcaldías (excepto la de la capital) las actas de recuento de ganadería.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios espera esta Administración la consecución de este importante servicio, que, cuanto, antes se inicie, antes será terminado, sin dar lugar a que, por aplazamientos y demoras que a nada práctico conducen, se tengan que cumplir severas disposiciones de la Ley de orden coercitivo.

Zaragoza, 22 de marzo de 1916. — El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—4.º trimestre de 1915.

Mariano Aguarón, 6'29 pesetas.
 Concepción Aguarón, 6'07.
 Francisco Aguarón, 1'75.
 José Aznar, 1'75.
 Antonio Barranco, 6'23.
 Gregorio Barranco, 2'35.
 Miguel Berdejo, 1'81.
 Nicasio Berdejo, 2'18.

Manuel Berdejo, 16'78.
 José Bueno, 25'91.
 Manuel Bueno, 2'73.
 Mariano Bueno, 12'79.
 José Bueno, 5'58.
 Roque Bueno, 12'46.
 María Blas, 38'82.
 Miguel Blas, 2'73.
 Domingo Brocal, 1'75.
 José Brocal, 4'26.
 Agapito Brocal, 12'19.
 Antonio Brocal, 1'86.
 Benigno Brocal, 5'58.
 José Brocal Miguel, 7'32.
 José Brocal Pascual, 2'02.
 Francisco Cabello, 2'02.
 Diego Catalán, 4'10.
 Francisco Carenán, 6'18.
 Pedro Cubero, 1'53.
 Gervasio del Val, 7'05.
 Martín del Val, 3'28.
 Josefa del Val, 10'06.
 Manuel del Val, 54'89.
 Pedro del Val, 2'08.
 Santiago del Val, 6'78.
 Gervasio del Val, 5'08.
 Venancio del Val, 11'59.
 Manuela del Val, 6'83.
 Tomasa del Val, 4'43.
 Mariano Ferrer, 7'43.
 Francisco Ferrer, 1'92.
 Gervasio Ferrer, 5'25.
 Silverio Ferrer, 1'57.
 Manuel Fontana, 3'39.
 Juan Gálvez, 2'84.
 Gervasio Gálvez, 17'78.
 Francisco García, 10'66.
 Lorenzo García, 4'26.
 Lucas García, 24'17.
 Manuel Gascón, 16'35.
 Lucas Gascón, 9'08.
 Mariano Gil, 8'47.
 Antonio Gil, 21'32.
 Pío Gil, 22'41.
 Alejandro Gil, 14'16.
 Javier Gil, 2'46.
 Valero Gil, 3'34.
 Valentín Gil, 2'02.
 Antonio Gil, 59'20.
 Manuela Gil, 12'68.
 Manuela Gil, 23'78.
 Manuel Gil, 13'56.
 Antonio Gil, 7'43.
 Miguel Gil, 2'63.
 Domingo Gil, 6'89.
 Jose Gil, 5'79.
 Gervasio Jimeno, 4'37.
 María Jimeno, 51'49.
 José Jimeno, 57'57.
 Dámaso Jimeno, 26'46.
 Gervasio Jimeno, 10'66.
 Lucas Jimeno, 19'23.
 Manuel Jimeno, 35'64.
 Teresa Jimeno, 30'72.
 Mariano Jimeno, 8'42.
 Gila Jimeno, 36'47.

Manuel Jimeno, 4'92.
 Miguel Jimeno, 4'10.
 Esteban Gómez, 24'71.
 Tomás Gómez, 3'39.
 Josefa Gómez, 7'49.
 Dámaso Gómez, 4'60.
 Manuel Gómez, 4'32.
 Manuel Gómez Pascual, 4'75.
 Manuel Gómez Torres, 12'24.
 Francisco Gómez, 1'97.
 Mariano Gómez, 16'02.
 Domingo Grimal, 8'42.
 Francisco Hernández, 8'80.
 M.^a Santos Hernández, 2'30.
 Mariano Hernández, 8'75.
 María Hueso, 3'11.
 Francisco Ibáñez, 1'80.
 Andrés Marín, 7'10.
 Francisco Marín, 7'82.
 Fulgencio Marín, 21'10.
 Calixto Martínez, 5'63.
 Casimiro Martínez, 13'17.
 Gervasio Meléndez, 9'08.
 Francisco Meléndez, 10'28.
 Manuel Meléndez, 6'01.
 Francisco Moneva, 10'99.
 Juan Moneva, 2'95.
 Ramón Moneva, 4'81.
 Venancio Moneva, 12'41.
 Gervasio Moneva, 31'37.
 Domingo Moneva, 69'31.
 Manuela Moneva, 25'43.
 Benito Moneva, 7'60.
 Victoriano Navarro, 12'96.
 Francisco Navarro, 3'92.
 Manuel Palacios, 6'39.
 Francisco Palacios, 11'92.
 Isabel Palacios, 11'43.
 Manuela Palacios, 2'35.
 Francisco Palacios, 4'37.
 Manuel Palacios, 12'90.
 Manuel Palacios, 7'49.
 Modesta Palacios, 5'63.
 Pedro Palacios, 4'78.
 María Pascual, 2'95.
 Antonio Pascual, 11'42.
 Manuela Pascual, 16'63.
 Valero Palacios, 16'34.
 Miguel Palacios, 19'79.
 José Palacios, 12'03.
 Manuel Pérez, 13'66.
 Miguel Pérez, 10'33.
 Manuel Pérez, 9'35.
 Gervasio Ripa, 14'21.
 Clemente Ripa, 8'52.
 Gervasio Ripa, 2'85.
 Gervasio Ripa, 2'30.
 Rafael Ripa, 17'94.
 Francisco Salazar, 16'89.
 Manuel Sebastián, 5'63.
 Joaquín Soler, 2'46.
 Antonio Tornos, 15'58.
 Manuela Tornos, 7'49.
 Manuel Torres, 1'75.
 Casimiro Tornos, 3'17.
 Ramona Tornos, 23'23.

Mariano Tornos, 2'13.
 Teodoro Tornos, 6'89.
 María Tornos, 1'75.
 José Tornos, 52'92.
 Ramona Tornos, 10'17.
 Melchor Torres, 15'47.
 Manuel Torres, 12'30.
 Martín Torres, 6'01.
 Vicente Torres, 3'82.
 Gervasio Torres, 20'77.
 Hilario Torres, 7'98.
 María Torres, 6'61.
 Francisco Torres, 3'39.
 Francisco Torres, 7'71.
 Protasio Torres, 7'81.
 Francisco Torres, 5'91.
 Raimundo Torres, 8'98.
 Manuel Torres, 15'52.
 Agustín Zaragoza, 3'61.
 Francisco Zaragoza, 9'02.

Alpartir, 2 de marzo de 1916.—El Recaudador, Antonio Pérez.

Urbana.—4.º trimestre de 1915.

Agapito Brocal, 3'23 pesetas.
 José Bueno, 6'45.
 José Brocal, 1'52.
 José Brocal, 2'66.
 José Brocal, 1'58.
 María Blas, 8'60.
 Roque Bueno, 6'07.
 Diego Esteban, 2'09.
 Francisco Cormán, 2'85.
 Manuel Condón y José M. Gascón, 2'03.
 Valentina Cubero, 4'81.
 Romualdo del Val, 2'09.
 Josefa del Val, 2'78.
 Francisco del Val, 2'15.
 Manuel del Val, 11'83.
 Gervasio Ferrer, 2'40.
 Manuel Fontana, 1'90.
 Bernardo Fontana, 2'03.
 Antonio Gómez, 2'85.
 Alejandro Gil, 4'17.
 Antonio Gil, 8'54.
 Domingo Gil, 4'24.
 Dámaso Jimeno, 3'73.
 Esteban Gómez, 4'75.
 Gervasio Gómez, 1'52.
 Gervasio Jimeno, 3'10.
 Gila Jimeno, 11'20.
 José Gómez, 2'85.
 Lucas García, 4'87.
 Lucas Jimeno, 6'69.
 Lucas Gascón, 2'59.
 Lorenzo García, 2'15.
 María Jimeno, 15'66.
 Marcelo Jimeno, 2'59.
 Mariano Jimeno, 3'16.
 Manuel Gil, 3'04.
 Mariano Gil, 1'64.
 Manuel Gascón, 7'08.
 Miguel Jimeno, 1'65.

Manuel Gil, 2'56.
 María Gil, 2'53.
 Manuel Gil, 3'22.
 Manuel Gómez, 5'50.
 Manuel Gil, 3'99.
 Manuel Gómez, 1'96.
 Manuel Jimeno, 2'53.
 Manuel Gil, 2'85.
 Teresa Jimeno, 7'40.
 Valero Gil, 4'24.
 Vicente Gascón, 1'71.
 María Herrero, 2'22.
 Mariano Hernández, 2'40.
 Benito Moneva, 3'04.
 Calixto Martínez, 2'40.
 Casimira Martínez, 3'54.
 Domingo Moneva, 27'33.
 Fulgenio Marín, 2'78.
 Francisco Meléndez, 4'24.
 Gervasio Meléndez, 3'60.
 Gervasio Moneva, 22'14.
 Manuela Moneva, 8'99.
 Pascual Meléndez, 3'67.
 Pascual Meléndez, 1'83.
 Venancio Moneva, 2'53.
 José Navarro, 2'53.
 Francisco Palacios, 1'52.
 Isabel Palacios, 3'11.
 José Palacios, 1'58.
 Miguel Pascual, 3'16.
 Miguel Pascual, 2'15.
 Modesta Palacios, 1'90.
 Manuel Pascual, 2'34.
 Manuel Pascual, 4'30.
 Pedro Palacios, 3'86.
 Manuela Pascual, 2'21.
 Manuel Pérez, 2'66.
 Rafael Ripa, 2'47.
 Francisco Salazar, 3'23.
 Manuel Sebastián, 1'77.
 Francisco Torres, 2'02.
 Gervasio Torres, 9'24.
 José Torres, 17'21.
 Manuela Tornos, 2'53.
 Mariano Torres, 2'78.
 Manuel Torres, 2'72.
 Melchor Torres, 2'91.
 Martín Torres, 1'96.
 Protasio Torres, 2'22.
 Raimundo Torres, 8'22.
 Ramón Tornos, 3'90.
 Agustín Zaragoza, 2'03.

En Alpartir, a 2 de marzo de 1916.—El Recaudador, Antonio Pérez.

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de abril de mil novecientos diez y seis, a las once en punto

de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de avena, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Avena	24

Zaragoza, 25 de marzo de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Capa.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Langa.

Por el tiempo reglamentario estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de ser examinado por los vecinos y formular cuantas reclamaciones crean procedentes, el reparto de arbitrios extraordinarios del año actual.

Langa, 19 de marzo de 1916. — El Alcalde, José Lavilla.

Luesia.

Hasta el 30 de abril próximo se admitirán en esta Alcaldía las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza inmueble; debiendo presentar los documentos legales que lo acrediten para que puedan surtir efecto.

Luesia, 21 de marzo de 1916. — El Alcalde, Paulino Carbó.

Miedes.

Por todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza que hayan sufrido los contribuyentes de este término para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y urbana del año 1917.

Miedes, 23 de marzo de 1916. — El Alcalde, Angel Lorente.

Ricla.

Formados los repartimientos substitutivo del de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, conforme a la Ley de 12 de junio de 1911 y artículos 136 y 138 de la ley Municipal respectivamente, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; debiendo los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo que se señala. Se advierte que en cuanto a los hacendados forasteros que comprende el reparto general y cuyo domicilio se ignora, les servirá éste de notificación en forma.

Ricla, a 23 de marzo de 1916.—El Alcalde, Nicolás García.

Samper del Salz.

Hasta el día 15 del próximo mes de abril se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, según documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber pagado a la Hacienda los Derechos reales.

Samper del Salz, 15 de marzo de 1916. — El Alcalde, José Alconchel.

Zuera.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la secretaría municipal, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los Derechos reales, las alteraciones que los contribuyentes, vecinos y forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y edificios y solares.

Zuera, 22 de marzo de 1916.—El Alcalde, Gerardo Mené.

Valtorres.

D. Antonio Cunchillos Garro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valtorres; Certifico: Que la lista definitiva formada por

la Corporación municipal a que se contrae el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1887, la constituyen los señores siguientes:

Concejales.

- D. Manuel Bernal Bernal.
Emilio Bernal Sanz.
Eusebio Torres Bernal.
Manuel Acero Andrés.
Mariano Bernal Bernal (2.º)
Juan Antonio Bernal Abad.

Mayores Contribuyentes.

- D. Nicolás Bernal Soler
Juan Bernal Doñoro.
José Bernal Cebrián.
Francisco Torres Bernal.
Felipe Bernal Bernal.
Angel Bernal Soler.
Millán Bernal Cebrián.
Antonio Bernal Cebrián.
Mariano Bernal Bernal (1.º)
Juan Manuel Bernal Abad.
Policarpo Bernal Bernal.
Florencio Bernal Sebastián.
Santiago Acero Sebastián.
Francisco Bernal Bernal.
Eugenio Pascual Bernal Bernal.
Miguel Bernal Bueno.
José María Bernal Bernal.
José Andrés Marco.
José Martínez Júdez.
Restituto Bernal Bernal.
Jacinto Bernal Bueno.
Benito Bernal Bernal.
Perfecto Bernal Monteagudo.
Lucas Andrés Garisa.

Y para que conste y a los efectos que la mencionada disposición establece, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valtorres, a 23 de marzo de 1916.—Antonio Cunchillos, Secretario.—V.º B.—El Alcalde, Manuel Bernal.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ORTAS JOSÉ; vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza el día diez de abril próximo, a las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral y público de la causa seguida contra Alberto Francisco Domingo Lainez, sobre allanamiento de morada, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de dicha ciudad.

OMENACA ROBLES, Jesús; domiciliado en Zaragoza y últimamente en Logroño, profesión ajustador; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por la Audiencia provincial de Zaragoza a D. Berjamín Gil Lafuente, por no haber asistido como jurado el día veintinueve de octubre último al juicio oral de causa seguida contra Nicolás Zurdo Sáez, sobre abusos deshonestos; se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho señor, que a continuación se describen:

Veinte medias de trigo puro: tasadas en ciento veinte pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, a las diez de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que de no haber posturas habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a veintiuno de marzo de mil novecientos diez y seis.—Juan Padilla.— Luis Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Daroca.

D. Manuel Lorente y Bernal, Juez municipal de la ciudad de Daroca, provincia de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Este término municipal consta de mil veici-

nos y la dotación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Daroca, veintitrés de marzo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Lorente.

LEY ELECTORAL

PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'35 pesetas si se desea certificada.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

NOVISIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

CUADRO DE EXENCIONES

E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada, 1'35).

IMPRESA DEL HOSPICIO